

DEFENSOR DEL PUEBLO

OMBUDSMAN NACIONAL

**AUDIENCIA PUBLICA
CARTA DE ENTENDIMIENTO
UNIREN- TASA**

**DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA
NACION**

28 ABRIL 2006

CONTEXTO EN EL QUE SE INTENTA DISCUTIR LA CARTA DE ENTENDIMIENTO (C.E.)

- La privatización se llevó a cabo sin un marco regulatorio ni organismo regulador aprobado por ley.
- Existe una profusa cantidad de decretos, reglamentaciones y resoluciones que surgieron frente a situaciones coyunturales.
- El sector funcionó en condiciones de incertidumbre y alta conflictividad al momento de resolver los diferendos que se plantearon.

CONTEXTO EN EL QUE SE INTENTA DISCUTIR LA CARTA DE ENTENDIMIENTO (C.E.)

- Las fallas observadas en el proceso de privatización se mantienen hasta la fecha.
- El Organo de Control resulta -por una conjunción de factores- ineficaz para llevar a cabo su cometido.
- Competencia Efectiva de Mercado: A pesar de las reiteradas declaraciones en la normativa, en las actuales condiciones del mercado, ello parece una utopía.

CONTEXTO EN EL QUE SE INTENTA DISCUTIR LA CARTA DE ENTENDIMIENTO (C.E.)

- Para discutir esta Carta de Entendimiento y que los servicios de telecomunicaciones satisfagan debidamente los intereses de los usuarios y ciudadanos, es imprescindible contar con:
 - información adecuada y veraz,
 - un marco regulatorio que resulte apto y eficaz para la resolución de los conflictos que puedan suscitarse entre cualquiera de las partes involucradas (Estado - Prestadores - Usuarios)

CONTEXTO EN EL QUE SE INTENTA DISCUTIR LA CARTA DE ENTENDIMIENTO (C.E.)

- Organismos de regulación y de control diseñados para lograr el cumplimiento de sus objetivos.
- Fijación de metas y obligaciones precisas y verificables. Situación que no se resuelve en la normativa ni en la Carta de Entendimiento.
- Creación de un método o normas de procedimiento que determinen la forma en que las prestadoras presentarán los informes sobre sus cumplimientos, y los mecanismos de verificación.

CONTEXTO EN EL QUE SE INTENTA DISCUTIR LA CARTA DE ENTENDIMIENTO (C.E.)

- El conjunto normativo y esta Carta de Entendimiento no contempla debidamente estas premisas.
- El PEN solo “compromete sus esfuerzos” para conformar “en el futuro” un marco jurídico estable que permita regular la actividad del sector, a cuyo efecto elevará un proyecto de ley al Poder Legislativo.
- No se prevé ninguna herramienta a fin de hacer eficiente a la autoridad de control.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC)

- Demora en la tramitación de expedientes
- No procura eficazmente el pago de las multas aplicadas a las empresas.
- El usuario no ve satisfechas sus expectativas frente a la interposición de un reclamo.
- No resulta efectiva al momento de obtener respuestas o información por parte de las licenciatarias u operadores.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC)

- No posee un manual de normas y procedimientos para el trámite de las sanciones.
- No hay reglamentación sobre la forma en que las licenciatarias deben presentar el cumplimiento de metas.
- Faltan precisiones y claridad con respecto a la verificación y cuantificación del grado de cumplimiento de metas por parte de las prestadoras.

DESREGULACION DEL MERCADO

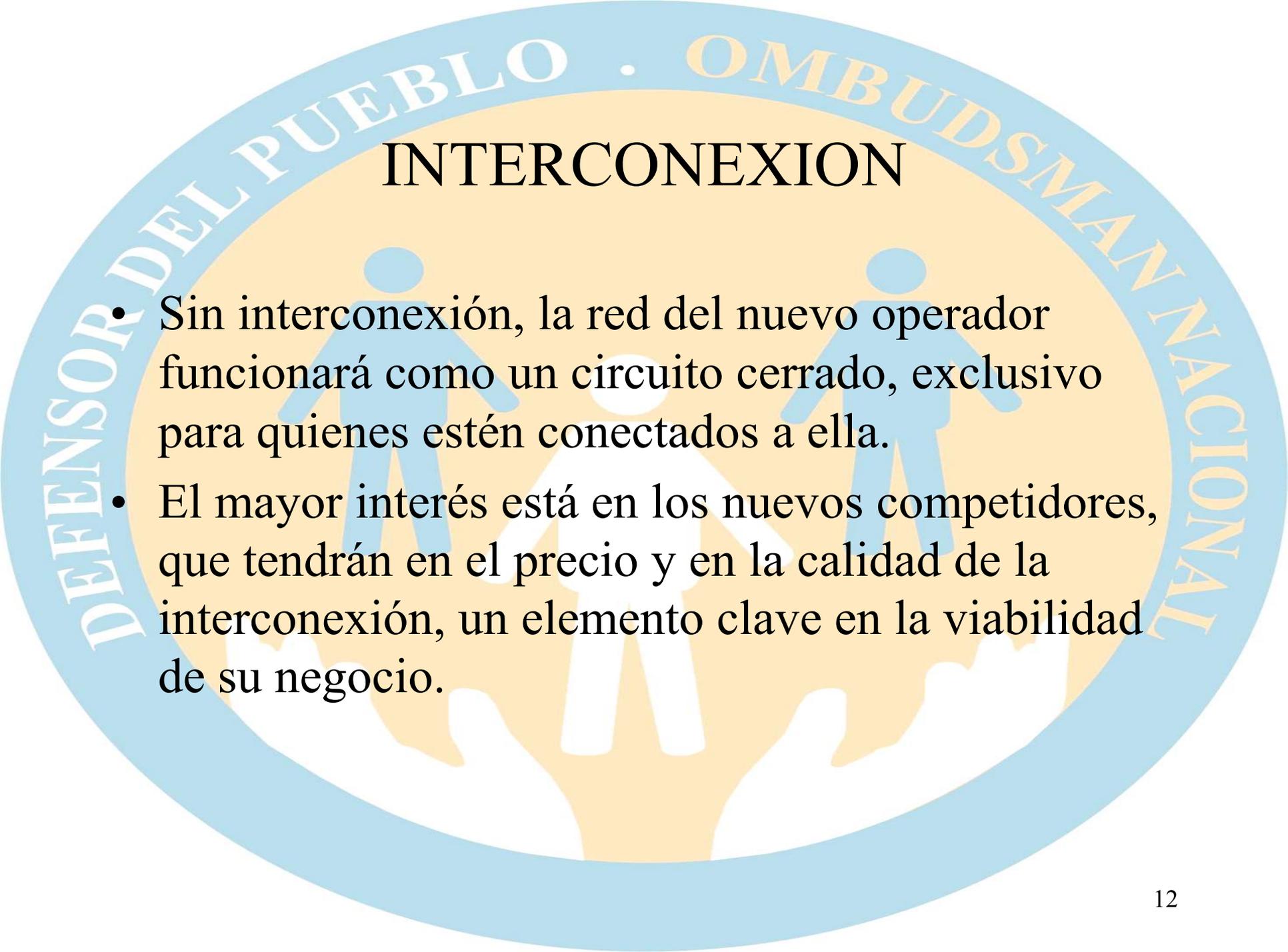
- Desde que se otorgaron las licencias se previó un período de exclusividad, y la posterior desregulación del mercado.
- Esta desregulación implica una mayor competencia entre las prestadoras que se traduce en un beneficio para los usuarios, a través de una mejor calidad y un menor precio.

DESREGULACION DEL MERCADO

- Este período de exclusividad se encuentra vencido y aún no se han instrumentado las medidas necesarias para que la competencia sea viable.
- En el marco de la desregulación, resulta indispensable que se resuelvan al menos dos cuestiones fundamentales definidas en el Decreto de Desregulación de los Servicios (N° 764/00):
 - INTERCONEXION
 - SERVICIO UNIVERSAL

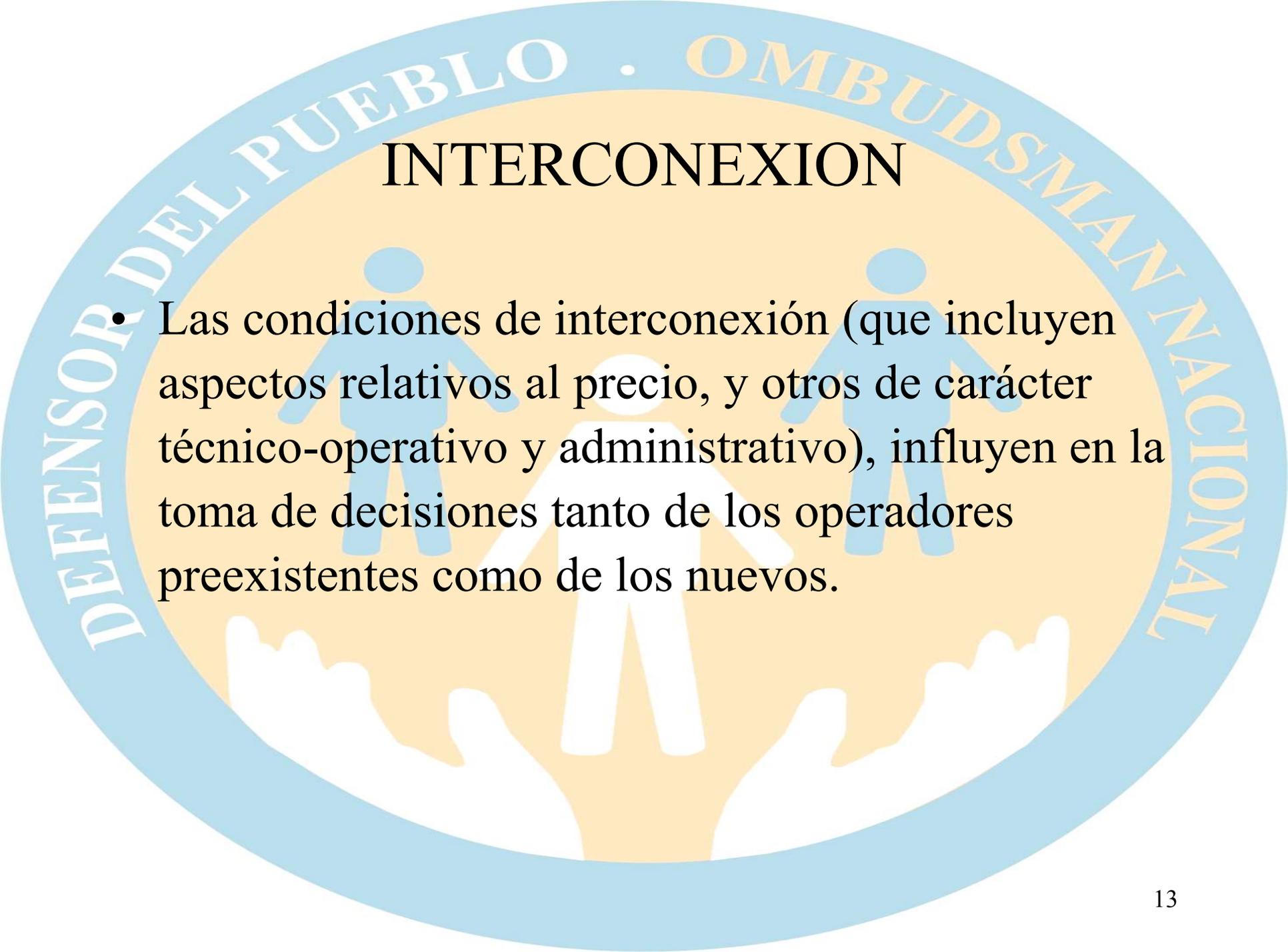
INTERCONEXION

- Se refiere a la utilización de las redes troncales de los operadores existentes (o históricos) por parte de las nuevas empresas que ingresan al sector.
- Ello es fundamental para que haya competencia, ya que si las entrantes no pueden conectarse con la red existente, no pueden acceder a los usuarios de las actuales prestadoras. Como consecuencia de ello, podrán ofrecer un servicio muy limitado, y le resultará casi imposible atraer nuevos usuarios.

The logo is circular with a light blue outer ring containing the text 'DEFENSOR DEL PUEBLO' on the left and 'OMBUDSMAN NACIONAL' on the right. The center features a stylized figure of a person with arms raised, rendered in white and light blue. The background is a gradient of light blue and yellow.

INTERCONEXION

- Sin interconexión, la red del nuevo operador funcionará como un circuito cerrado, exclusivo para quienes estén conectados a ella.
- El mayor interés está en los nuevos competidores, que tendrán en el precio y en la calidad de la interconexión, un elemento clave en la viabilidad de su negocio.

The logo is circular with a light blue outer ring containing the text "DEFENSOR DEL PUEBLO" on the left and "OMBUDSMAN NACIONAL" on the right. The center features a yellow background with three stylized human figures: two blue figures on the sides and one white figure in the center. Below the figures are several white hands reaching upwards, symbolizing support or protection.

INTERCONEXION

- Las condiciones de interconexión (que incluyen aspectos relativos al precio, y otros de carácter técnico-operativo y administrativo), influyen en la toma de decisiones tanto de los operadores preexistentes como de los nuevos.

INTERCONEXION

- Es necesario incrementar el grado de competitividad del mercado. Para ello son fundamentales todos los aspectos que hacen a la interconexión de los demás prestadores con la red preexistente.
- Por ello, la resolución de este tema es central en el diseño de los marcos regulatorios de las telecomunicaciones

INTERCONEXION

- El Congreso Nacional sancionó la ley N° 25.000 ratificando los compromisos de la Nación en la Organización Mundial de Comercio, en particular el “Documento de Referencia de la Oferta sobre Telecomunicaciones Básicas”, cuyo punto 2.2. establece:

INTERCONEXION

- “Los acuerdos de interconexión se efectuarán: ...
b) en forma oportuna, en términos y condiciones incluidas en las normas y especificaciones técnicas, y **con precios basados en costos que sean transparentes, razonables,** y estén suficientemente **desagregados** para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio”.

INTERCONEXION

Decreto 764/00 principios básicos del RNI : “la finalidad de la Interconexión es el beneficio del usuario, para lo cual se procuran alcanzar los siguientes objetivos:

... c) garantizar condiciones equitativas en la prestación de los servicios evitando toda imposición que implique un uso eficiente de los recursos de los prestadores

... f) fundar la Interconexión en principios de orientación de costos, transparencia, igualdad, reciprocidad y no discriminación”.

INTERCONEXION

- La interconexión es una necesidad para todos los operadores de redes y servicios.
- Se trata de permitir a los abonados de uno u otro servicio telefónico -básico y/o celular- la comunicación con cualquier abonado de una u otra compañía en condiciones de igualdad.
- Si bien existen algunos contratos de interconexión los mismos no se efectuaron con la transparencia que exigen los acuerdos internacionales ratificados por el país.

SERVICIO UNIVERSAL (S.U.)

- También a través del Dec N° 764/00 se crea el Reglamento del Servicio Universal, cuyos objetivos son:
 - que los habitantes de todo el territorio nacional puedan acceder al servicio de telecomunicaciones, especialmente aquellos que viven en zonas de difícil acceso, o que tengan limitaciones físicas o necesidades sociales especiales,
 - promover la integración de la Nación,



SERVICIO UNIVERSAL (S.U.)

- favorecer la cultura, educación y salud pública, el acceso a la información, las comunicaciones entre instituciones educativas, bibliotecas, centros de salud.

SERVICIO UNIVERSAL (S.U.)

- **SOCIAL:** es el derecho fundamental que todos los ciudadanos tienen de comunicarse para alcanzar la pertenencia plena dentro de una comunidad. A su vez, es un elemento básico para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y comunicación.

SERVICIO UNIVERSAL (S.U.)

- **ECONOMICO:** es la posibilidad de acceder a los servicios de telecomunicaciones con una calidad determinada y precios accesibles, con independencia de su localización geográfica.

El concepto de eficiencia es fundamental ya que el servicio debe generar un beneficio social a los usuarios, superior al costo de proveerlo.

SERVICIO UNIVERSAL (S.U.)

- Permite resolver distintos problemas:
 - la prestación de servicios de telecomunicaciones a precios accesibles para personas de bajos ingresos,
 - la extensión de la red a zonas no atendidas (rurales, distantes, no rentables), alcanzando la cobertura geográfica,
 - la promoción del servicio de telefonía a personas discapacitadas,
 - la integración social de todos los habitantes del país.

SERVICIO UNIVERSAL (S.U.)

- El costo de proveer el S.U. es generalmente elevado y, en consecuencia, no rentable.
- Por ello, resulta indispensable un marco regulatorio adecuado para optimizarlo y alcanzar los objetivos sociales y económicos que se propone
- Para ello, el Estado debe realizar un análisis económico de las prestadoras del servicio y enmarcar al S.U. en un contexto social y legal, real.

SERVICIO UNIVERSAL (S.U.)

- A la fecha no está constituido el Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU), a pesar hallarse prevista su implementación antes del 01/01/2001 .
- Si se hubiese constituido en tiempo y forma el Fondo debería estar integrado por una suma que ascendería a PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$1.500.000.000).

FALTA DE CONSTITUCION DEL FFSU

- Quienes se benefician y quienes se perjudican con la aplicación parcial del Decreto de Desregulación de los Servicios.
- Beneficiados:
 - prestadores históricos cuando corresponda su aporte,
 - prestadoras entrantes,
 - empresas de telefonía celular,
 - operadores independientes,
 - empresas proveedoras de servicio de internet,
 - empresas de TV por cable que proveen servicios de banda ancha, entre otras.

FALTA DE CONSTITUCION DEL FFSU

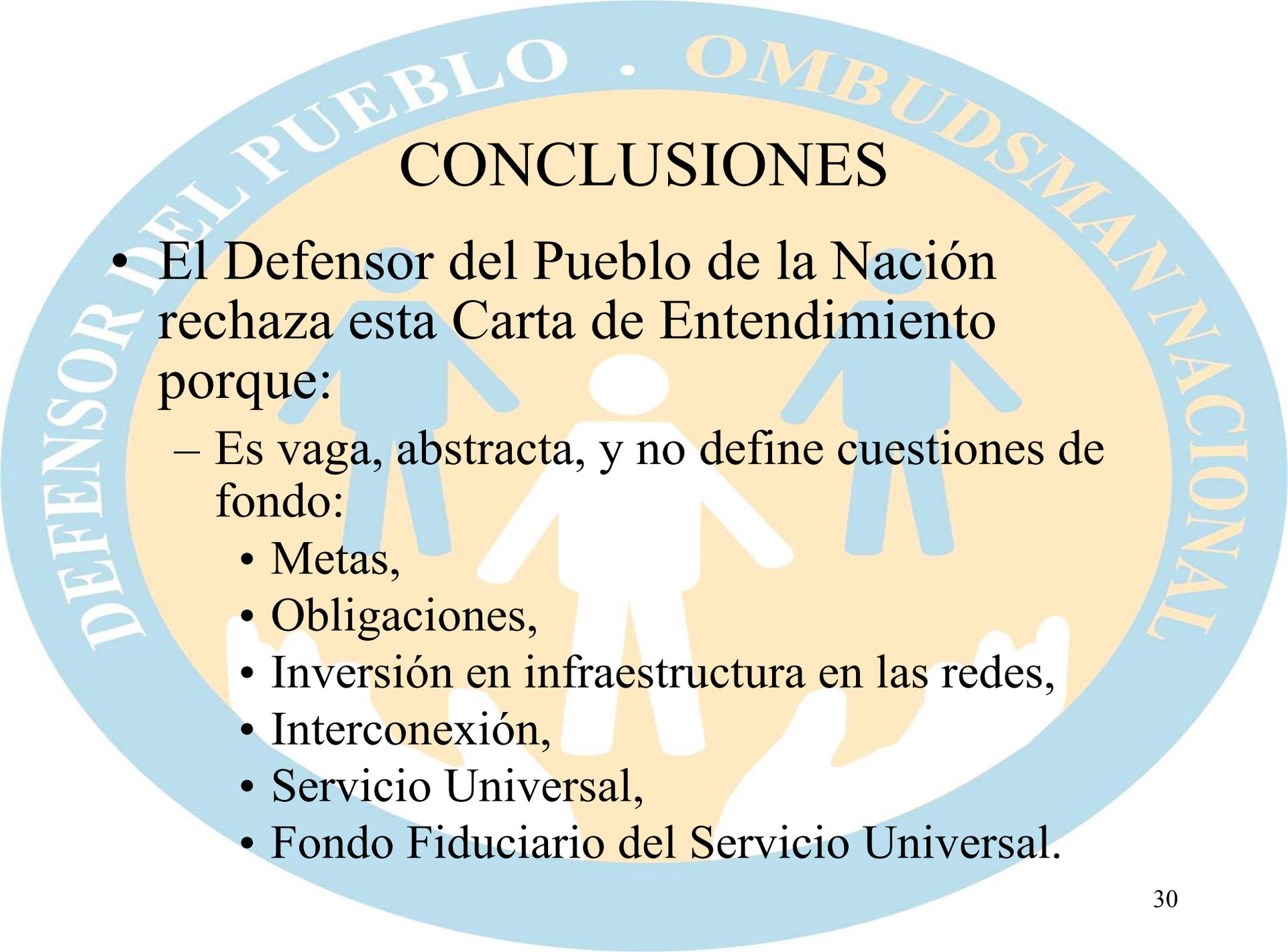
- Quienes se perjudican:
 - todos los usuarios y ciudadanos del país
 - aquellos que habitan en zonas no rentables y no pueden acceder al servicio.
 - quienes no pueden acceder al servicio de internet o banda ancha a un precio abordable.
- Consecuencias: ello profundiza las desigualdades regionales e impide su inserción en la Argentina que crece._

CARTA DE ENTENDIMIENTO

- La carta resulta abstracta y carente de precisiones, y en ese contexto se menciona que la licenciataria ha cumplido aceptablemente con sus obligaciones sin brindar mayores detalles.
- No se detallan los reclamos pendientes, solo se establece como fecha tope para su resolución el 30/06/2006.
- No se precisa el monto de las inversiones para el desarrollo y modernización de la infraestructura de las redes nacionales que hace a la esencia del servicio público.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

- No se hace mención expresa a la deuda por multas que mantiene la licenciataria:
 - El monto adeudado en concepto de multas, según la CNC, asciende a \$ 39,5 millones, sin incluir las multas afectadas por el régimen del Decreto 1503/98 o las que quedaron sin efecto.
- Para el Defensor del Pueblo este monto debería destinarse al Fondo Fiduciario del Servicio Universal.



CONCLUSIONES

- El Defensor del Pueblo de la Nación rechaza esta Carta de Entendimiento porque:
 - Es vaga, abstracta, y no define cuestiones de fondo:
 - Metas,
 - Obligaciones,
 - Inversión en infraestructura en las redes,
 - Interconexión,
 - Servicio Universal,
 - Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

CONCLUSIONES

- Es necesario que se redefina el contexto en el que se discute esta Carta de Entendimiento:
 - Marco regulatorio - Organo de control.
- Para procurar la protección y defensa de los usuarios en el marco del art. 42 de la Constitución Nacional.